

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1359/2014****ANT : CAUSAROL N° 101.660 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 254 / 2014
VIÑAS Y VINOS
COMERCIALIZACION BEBIDAS
ALCOHOLICAS, MOSTOS Y VINAGRES**

Rancagua, 01/ 08/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 02663, de fecha 3 de Junio 2014, levantada por un Inspector de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOC. VIÑA LATORRE LTDA, RUT N° 76.056.827 - 9, cuyo Representante Legal es el Señor Oscar Bravo Latorre, RUT N° 3.893.455 - 4, ambos con domicilio en Fundo San Carlos s/n, en la localidad de Pelequén, Comuna de Malloa, por infracción a la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 78, del año 1986, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones; el Acta para Tomar Muestras s/n, de fecha 21 de Enero 2014; el boletín de análisis de Bebidas Fermentadas N° 179, de fecha 20 de Marzo 2014, correspondiente a la Muestra Clave B 6 de San Vicente de T.T., por 12,0 litros de Vino Tinto Carmenere, Syrah, Palafito, Viña Latorre, contenidos en botellas de 750 c.c.; el Ord. N° 2622, de fecha 14 de Mayo 2014, del Jefe de la División Protección Agrícola y Forestal; el Acta de notificación de análisis N° 000052, de fecha 3 de Junio 2014; descargos presentados por el infractor; documentación acompañada; Informe del Inspector denunciante, de fecha 3 de Julio 2014; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 4 de Julio 2014; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, SOCIEDAD VIÑA LATORRE LIMITADA, cuyo Representante Legal es el Señor Oscar Bravo Latorre, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Ley de Alcoholes y su Reglamento, en actual vigencia, con motivo de resultado de análisis practicado a la Muestra Clave B 6 de San Vicente de T.T., por comercializar un producto no inscrito en el Registro de Bebidas Alcohólicas del Servicio.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en descargos presentados por el infractor, reconoce en todas sus partes la infracción cometida, argumentando desconocimiento de la legislación vigente sobre la materia.
- 4° . Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Alcoholes, en actual vigencia, establece que las bebidas alcohólicas que se produzcan, elabore o importen deberán ser inscritas por los productores, elaboradores e importadores en el registro del Servicio.
- 5° . Que, el ya citado artículo N° 59 del Reglamento de la Ley de Alcoholes, establece además que los productos a que se refiere el inciso 2° que no se encuentre inscritos no podrán ser comercializados en el país.
- 6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo N° 48 de la Ley N° 18.455, esto es, con multa de 0,5 a 50 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A SOCIEDAD VIÑA LATORRE LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Oscar Bravo Latorre, ya individualizado anteriormente, una multa de 3 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

2° . La partida de producto retenida sólo podrá ser comercializada una vez que el Vino Tinto Carmenere, Syrah, Palafito Viña Latorre, se encuentre debidamente inscrito en los Registros del Servicio Agrícola y Ganadero.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

CPVS/LMM

Distribución:

- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- OSCAR BRAVO LATORRE

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1408.acepta.com/v01/19578c6ca2287c5b2b271f460a0b6c1c4525230d>